



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL
2/2016

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DE
GUANAJUATO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Oficio 529-III-DGAECPA-DAB-(JSM)-152221453619 de José Antonio Meade Kuribreña, quien se ostenta como Secretario de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombramiento de José Antonio Meade Kuribreña como Secretario de Hacienda y Crédito Público, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; 2. Nombramiento de Antonio Balderas Cruz como Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, expedido el catorce de octubre de dos mil dieciséis por el Secretario de Hacienda y Crédito Público; 3. Oficio 600-03-06-2016-(54)-21167 de 5 de abril de 2016, suscrito por la Administradora de lo Contencioso "6" de la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria y anexos; 4. Dictamen técnico que emitió la Junta de Coordinación Fiscal de 23 de mayo de 2016, respecto del recurso de inconformidad número RI 009/2016; 5. Copia de conocimiento del oficio 600-03-06-2016-(54)-22544 de 30 de septiembre de 2016, suscrito por la Administradora de lo Contencioso "6" de la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria; 6. Oficio 600-03-06-2016-(48)-21703 de 9 de mayo de 2016, suscrito por la Administradora de lo Contencioso "6" de la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria y anexos; 7. Dictamen técnico emitido por la Junta de Coordinación Fiscal de 23 de mayo de 2016, respecto del recurso de inconformidad número RI 012/2016; 8. Copia de conocimiento del oficio 600-03-06-2016-(48)-22545 de 30 de septiembre de 2016, suscrito por la Administradora de lo Contencioso "6" de la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria; 9. Oficio 351-A-EOS-0977-S de 8 de agosto de 2016, suscrito por el Director General Adjunto Jurídico de Coordinación Fiscal de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 10. Expediente administrativo que contiene las documentales que sustentan la actuación combatida, en relación con el recurso de inconformidad RI 009/2016, y 11. Expediente administrativo que contiene las documentales que sustentan la actuación combatida, en relación con el recurso de inconformidad RI 012/2016. 	<p>007149</p>
<p>Escrito suscrito por Luis Ernesto Ayala Torres, quien se ostenta como Síndico Segundo del Municipio de León, Guanajuato.</p> <p>Anexos: 1/</p>	<p>007598</p>

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2016

1. Certificación hecha por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Guanajuato, en la que hace constar que diversas personas fueron registradas por el Partido Acción Nacional como candidatos a Síndicos propietarios y suplentes para contender en la elección del Ayuntamiento de León, en el proceso electoral local 2014-2015, y 2. Certificación hecha por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato respecto de la Sesión Solemne de instalación del Ayuntamiento Electo para el período 2015-2018, celebrada el diez de octubre de dos mil quince.	
--	--

Lo anterior fue recibido, respectivamente, el trece y el quince de febrero de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil diecisiete.

Vistos el oficio y anexos de quien se ostenta como Director General de Amparos Contra Leyes, en suplencia del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, por medio de los cuales pretende dar contestación a la **demanda de juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal**, en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de autoridad demandada.

Al respecto, el artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las partes en la controversia constitucional deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 16, párrafo primero², de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, párrafo primero, apartado B, fracción XXVIII, inciso a)³ y 72, fracciones I y VI⁴, y

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

² **Artículo 16.** Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. [...]

Artículo 18. En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

³ **Artículo 2.** Al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

[...]

B. Unidades Administrativas Centrales:

[...]

XXVIII. Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos:



JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2016

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

105, párrafos primero, séptimo y octavo⁵ del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Secretario de Hacienda y Crédito Público es el encargado de representar legalmente a esa Secretaría y puede delegar dicha representación en subalternos.

En este orden de ideas, en el caso, si bien el Director General de Amparos Contra Leyes refiere actuar en suplencia del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público; y, para acreditar lo anterior acompañó, en copia certificada, los respectivos nombramientos de esos servidores públicos, lo cierto es que no acompañó al oficio de cuenta documento alguno del (que se desprenda su cargo de Director General; en consecuencia, se le requiere, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita copia certificada de la constancia con la que acredite el encargo que le fue conferido y al que se hace mención en el citado oficio, apercibido que, de no hacerlo en el plazo referido, se proveerá lo que en derecho proceda con los elementos que obren en autos.

a) Dirección General de Amparos contra Leyes. [...]

Artículo 72. Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos:

IV. Representar a la Secretaría ante los Tribunales de la República y ante las demás autoridades en las que dicha representación no corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones o a otra unidad administrativa de la Secretaría, así como en los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de este reglamento; [...]

VI. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales; a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sea parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; y, en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, los hechos respectivos; ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios; [...]

Artículo 105. El Secretario de Hacienda y Crédito Público será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos; por el Oficial Mayor; por el Procurador Fiscal de la Federación; por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos; por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta; por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros; por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones o por el Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en el orden indicado. [...]

La ausencia de los Subprocuradores Fiscales Federales será suplida entre ellos en el orden indicado en el párrafo anterior, o por los Directores Generales que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva competencia, salvo en el supuesto del párrafo siguiente. Los Subprocuradores Fiscal Federal de Amparos y Fiscal Federal de Investigaciones serán suplidos en sus ausencias por los Directores Generales que de ellos dependan, en el orden que aparecen citados en el artículo 2o. de este Reglamento. [...]

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2016

Lo anterior encuentra fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 297, fracción II⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la citada normativa reglamentaria.

Por otra parte, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del Síndico Segundo del Municipio de León, Guanajuato, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁹, desahogando la vista en representación del Municipio en su carácter de tercero interesado; designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y aportando como pruebas las documentales que acompaña con su escrito de cuenta, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción III¹⁰, 11, párrafos primero y segundo¹¹, 26, párrafo primero¹², 31¹³ y 32, párrafo

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁷ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ De conformidad con el documento que acompaña y con lo dispuesto por el artículo 78, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, que dispone:

Artículo 78. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

II. Representar legalmente al Ayuntamiento, en los litigios en que éste sea parte y delegar esta representación; [...]

¹⁰ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...]

¹¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

¹² **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

¹³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE
COORDINACIÓN FISCAL 2/2016

FORMA A-54

primero¹⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁶ de la citada ley.

Por tanto, córrase traslado al Poder Ejecutivo de Guanajuato y a la Procuraduría General de la República con copia simple del escrito de desahogo de vista de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 2/2016, promovido por el Poder Ejecutivo de Guanajuato. Conste.

JAE/03

¹⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

¹⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.